



VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02684-00

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Teniendo en cuenta la ausencia por comisión de servicios otorgada a la magistrada ponente del presente asunto, el presidente de la Sala asume su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4.º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Advertido lo anterior y subsanada la demanda, por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** interpuso contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, al Sindicato de Empleados para la Equidad y la Defensa Laboral de Servidores Públicos de la Alcaldía de Sincelejo – SEEDL, a la Procuraduría 18 Judicial Laboral de Sincelejo y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 70001-31-05-002-2025-00163-00 (acumulado) para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a las autoridades judiciales accionada y vinculada para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería a la profesional del derecho Yeimis Urzola Torres, portadora de la tarjeta profesional n.º 185.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

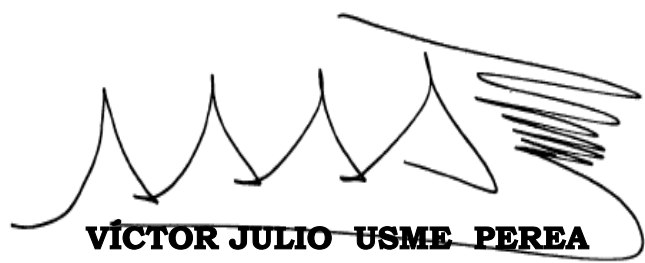
6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional consistente en ordenar la *«suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia proferida el siete (7) de julio de dos mil veintiséis (2026) por la Sala IV Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, hasta tanto se adopte una decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87992F395F7A8587FD83DCD524B594E36D93193A8218467342D5E581CCF08B8B
Documento generado en 2026-10-07